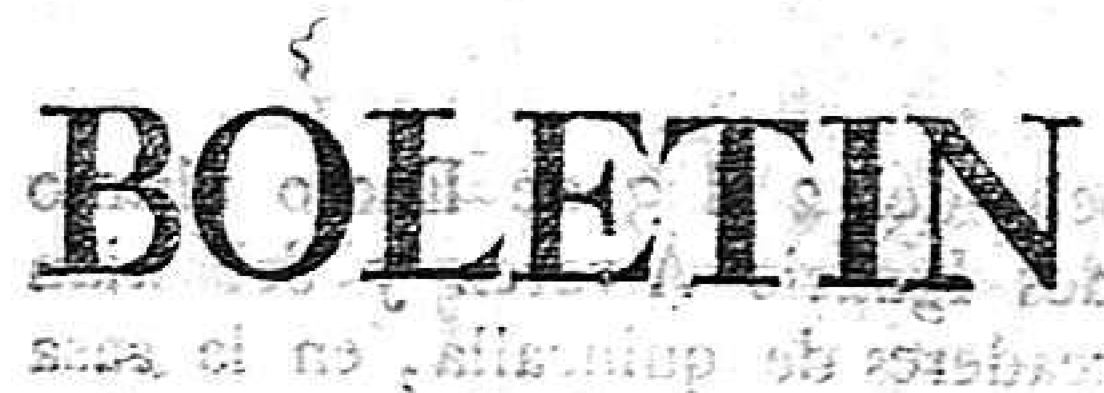
Núm. 13. Viernes 13 de Febrero de 1835. 49 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

En conformidad de cuanto previene la circular de 28 del mes próximo pasado, que dirigí á los Sres. Gobernadores civiles de las cuatro capitales de este Reino, con el objeto de que se sirviesen insertarla para su mayor publicidad en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, acerca de las multas que irremisiblemente habrán de exigirse por el abrigo y ocultacion de los desertores segun en la misma se espresa; ha sufrido el Juez de Montaos cincuenta ducados de multa, y otros cincuenta mancomunadamente Toribio Viqueira y José da Pena, de la misma jurisdiccion, por haber resultado del espediente instruido sobre la desercion y captura del quinto José Viqueira, que este residió en su domicilio mas del tiempo que se prefija en dicha circular; cuya cantidad de mil y cien reales ha sido entregada al Comandante militar de Santiago, para el armamento y equipo de la Compañía de observacion de caballería que se está organizando en dicha ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de las demas Justicias y habitantes de este Reino, he dispuesto se publique en el Boletin de esta y las demas capitales del mismo, á fin de que tengan entendido que las referidas multas se harán efectivas puntualmente y aplicadas en los mismos términos que la de que va hecho mérito, á objetos de conocida utilidad para el mejor servicio de la Reina nuestra Señora. Coruña 6 de Febrero de 1835.=El Conde de Cartagena.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden lo que sigue.

En Real orden de 4 de Setiembre del año próximo pasado, se previno á los Gobernadores civiles de las provincias que antes de proceder á la egecucion de obras de caminos, puentes y canales, remitiesen á esta Secretaría del Despacho los planos, presupuestos y propuesta de fondos para costearlas á fin de asegurar la solidéz, economía y buen gusto con que deben egecutarse; y con el obgeto de que esta providencia no impida que los espresados gefes hagan reparar las obras urgentes que ocurran, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizarles para que cuando se corten las comunicaciones por avenidas, rompimiento de alcantarillas ó puentes, caida de algun muro de sostenimiento ó desprendimiento de terrenos; y cuando se cierren los puertos con nieves, cuya habilitacion sea de la mas urgente necesidad, acudan dichos Gobernadores civiles al pronto remedio de estos daños con las providencias mas activas y eficaces, empleando cuantos medios estan á su disposicion, y dando en seguida parte de lo hecho; pues solo cuando se trate de obras nuevas ó de reedificaciones de alguna entidad que no sean del momento, se han de observar las formalidades prescritas en la Real orden de la fecha espresada. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1835.=José María Moscoso de Altamira.

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos y Justicias de esta Provincia para su debido conocimiento. Orense 6 de Febrero de 1835.=El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

El Sr. Secretario de la Direccion general de Estudios con fecha 26 de Enero próximo pasado me dice lo que copio.

Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente: Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las recomendables tareas de D. José Francisco de

Iturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafia, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las Escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino, se usen para la enseñanza el arte de escribir la letra bastarda española y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta corte. = Y con acuerdo de los Sres. de la Direccion la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los maestros de primeras letras y directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere.

Lo que comunico al público para los efectos convenientes. Orense 4 de Febrero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

Los Alcaldes ordinarios de esta Provincia anunciarán con la mayor publicidad posible á sus domiciliarios que desde el 1.º del próximo mes de Marzo, comienza la monta en el depósito de caballos padres, establecido en Ginzo de Limia, por el mismo orden que los años anteriores; y estimularán á todos los tenedores de yeguas aptas á que concurran á aprovecharse de un beneficio tan singular y gratúito como este que les proporciona la bondad del Gobierno de la Reina nuestra Señora. Orense y Febrero 11 de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

Seccion de Policía.

Debe procurarse el arresto de Agustin Delgado, núm. 10 en la Quinta de 1834 por la Jurisdiccion del Riós, que se desertó desde Lugo; si fuese habido, se entregará al Señor Comandante militar mas inmediato con las diligencias de su captura, para que lo remita á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Reino.

Si igualmente fuese aprehendido José Feijó, hijo de Julian vecino de San Pedro de Moreiras, que se fugó del poder de este en Enero último, se le conducirá de justicia en justicia á disposicion del Encargado de Policía de dicho Moreiras. = *Sus señales son*: edad 17 años, estat. corta; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero redondo entre fino, color trig.º; tiene un sobrozo bastante grande entre los dedos de la mano derecha.

El que tenga conocimiento del hombre que constituido en cadaver fué hallado el 4 de Diciembre último á orillas del rio Miño en términos de la parroquia de Quintela de Crecente, sin cabeza, lo manifestará á la Alcaldía mayor de la Cañiza, supuesto es necesario identificar la persona de dicho cadaver para mejor aclaracion del sumario que sobre lo mismo se instruye.

En la noche del 2 al 3 de Enero último fueron robados Ignacio Álvarez y Sebastian Gomez, mercaderes de quincalla, en la casa donde pernoctaban de Jacinto Lopez, vecino de San Lorenzo de Carelle jurisdiccion de Sobrado, por tres ladrones facciosos y desconocidos, cuyas señales son: su edad 25 años poco mas ó menos, su estatura 5 pies cumplidos, vestidos dos de ellos de lana del pais á estilo de labradores, y el otro de paño negro con una gorra en la cabeza imitante á las que usan los carabineros.

Alhajas robadas. 17 pesos en plata, 8 en calderilla; 2 piezas de mahon asargado, cada una de treinta varas; otra de rapon de á 22; diferentes pañuelos de colores; dos elásticos de lana; ligas, tirantes de pantalones, y otras menudencias que segun resulta valía todo con equidad nuevecientos reales.

Si estas ó aquellos fuesen hallados, se detendrán y enviarán con seguridad al Señor Alcalde mayor de la Arzúa que reside en Mellid: lo mismo se hará con cualquiera que oculte á unos y otras. Orense 10 de Febrero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Desde la instalacion de la Subdelegacion de Fomento (hoy Gobierno Civil) en esta capital de Provincia, á cuya Secretaría fuí destinado por S. M. la augusta Reina Gobernadora, he sido testigo ocular de vuestras virtudes y de vuestra decision jamas desmentida por los imprescriptibles derechos de nuestra escelsa é inocente Reina la Señora Doña Isabel II: en medio de las couvulsiones políticas que ocurrieron durante este período en el vecino Reino de Portugal, que es decir, á las puertas de vuestras propias habitaciones, distéis un egemplo de fidelidad digno de ser imitado por todos los españoles, y de la mas ciega obediencia á las sabias disposiciones del ilustrado Gobierno que felizmente rige la nave del Estado. Poco mas de dos meses hace tengo el honor de desempeñar las funciones de vuestro Gobernador civil interino, como Secretario del mismo: ahora que la munificencia de S. M. se ha dignado ascenderme á la Secretaría del de la Provincia de Oviedo, me veo en la precision de separarme de vuestro suelo: S. M. ha tenido á bien nombrar para sucederme al Sr. D. José Valladares, sugeto

bien conocido en esta Provincia y las demas de Galicia por su ilustracion, por sus vastos conocimientos y por su celo del mejor servicio de S. M.: este digno funcionario es el que ha de desempeñar desde mi salida las funciones de Gobernador civil interino de la Provincia hasta que S. M. se digne nombrarle en propiedad: á este debeis obedecer con la misma docilidad y buena fe que lo habeis hecho hasta aquí, y yo os aseguro hallaréis la retribucion que todos los buenos esperimentan cuando obran en razon y en justicia. Orense 13 de Febrero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

REQUISITORIO.

Alcaldía mayor de Orense.

En el Boletin oficial de 29 de Julio del año próximo número 18, se ha insertado un requisitorio para arrestar á Esteban Blanco, natural de Santa Marina de Asadúr jurisdiccion de Maceda, cuyas señales comprende el mismo. El Excmo. Sr. Capitan general me previene últimamente se reitere, haciéndolo estensivo á que las Justicias de la Provincia averiguen el paradero de aquel, avisándolo á este Corregimiento para en el caso de que se halle en Portugal reclamarlo á las Autoridades de S. M. Fidelísima; cuyo cumplimiento se recomienda muy particularmente á las referidas Justicias, por convenir así al mejor servicio de la Reina nuestra Señora que Dios guarde. Orense Fébrero 4 de 1835. = *Juan Andrade.*

SUBDELEGACION DE RENTAS REALES DEL PARTIDO.

Don Joaquin Eugenio de Castro, Abogado de los Reales Consejos, Subdelegado de Rentas en la ciudad y Partido de Orense. = Por el presente hago notorio: Que de acuerdo con el Administrador de ramos Decimales de esta Diócesis, y en virtud de disposiciones superiores, se sacan á público arrendamiento por frutos del corriente año de mil ochocientos treinta y cinco, y no mas, todos los Novenos y Casas Diezmeras de este Obispado, á cuyo arriendo se dará principio por Parroquias y Diezmatorios sueltos el dia siete del próximo mes de Marzo, desde la hora de nueve de la mañana á la de una de la tarde, y de tres á cinco de la misma, en esta ciudad y casa de Administracion de Rentas Reales de ella, adonde se continuará sin interrupcion hasta su ultimacion. Las personas que quieran licitar dichos arriendos, podrán concurrir al punto señalado á hacer sus proposiciones, que siendo arregladas se les admitirán y celebrará remate en favor del mas ventajoso licitador, instruyéndoles previamente del pliego de condiciones acordado. Las pujas de diezmo y medio serán admitidas á las veinte y cuatro horas siguientes al primer remate: las del cuarto, medio y mas á la llana, á las veinte y cuatro horas sucesivas, quedando en la obligacion el rematante de asegurar su contrata á satisfaccion del mismo caballero Administrador. Dado en la ciudad de Orense á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. = *Joaquin Eugenio de Castro.* = Por su mandado: *Vicente de Nóboa.*

Concluye el artículo sobre ENSEÑANZA MÚTUA LANCASTERIANA, *inserto en el número anterior.*

Formar el caracter de los niños infundiendo en su ánimo desde luego principios sanos de religion y moral, y haciéndoles contraer hábitos de aplicacion, de orden, de tolerancia mútua y de sinceridad; enseñarles á leer de un modo favorable al desarrollo de su razon, y con principios gramaticales á escribir, ocupándose menos del adorno que de un estilo claro, suelto y facil, y las cuatro primeras reglas de aritmética, simples y compuestas, por punto general, y mayores conocimientos de aritmética, gramática castellana, historia y geografía á los que lo apetezcan y puedan pagarlos: instruirles en fin y prepararlos para las artes útiles de la vida son los grandes objetos que se propone.

El principio capital del sistema británico, ó de enseñanza mútua, y por tanto el de esta Escuela, es el de imponer á los maestros el deber de cuidar de la formacion del carácter de sus discípulos, con preferencia á los progresos en cualquier ramo de enseñanza. Deferencia á la autoridad de los padres, franca y cordial cooperacion con ellos, avisos y consejos cuando sean necesarios ó puedan conducir á los adelantamientos y mejora de costumbres de sus hijos; atencion especial á la conservacion de la salud y aseo de los niños, procurándoles robustéz y energía física por los medios racionales que esten á su alcance, y evitando la asistencia de los que padezcan erupciones cutáneas, accidentes epilépticos ú otro mal que pueda perjudicar á la salud de los demas; son tambien encargos especialísimos á los maestros.

El sistema de premios y castigos consistirá principalmente en la distribucion y confiscacion de billetes de premio cuyas ventajas son indisputables cuando este plan es dirigido con prudencia. Estos billetes se convertirán oportunamente en recompensas de otra especie, libros, estampas, paquetes de entretenimiento

útil, y artículos de vestir para los pobres, con derecho en algun caso á recibir gratúitamente la mas ámplia instruccion que se dé en la Escuela. Con estos mismos billetes se redimirá la pena impuesta por faltas menores y ordinarias, y ademas habrá banco inferior; planton que es permanecer en pie, (nunca de rodillas), detencion ó encierro mas ó menos prolongado en las horas de recreo, lista negra en que se apunten los nombres de los culpables para ser leida al frente de la Escuela, y por último espulsion para los incorregibles, ó que pueden perjudicar con su egemplo á los demas. No se impondrá castigo corporal de ninguna especie; nada de divisas ó marcas deprimentes que puedan debilitar el sentimiento del honor. Y si en esta materia ú otra tuvieren los padres que dar alguna queja, podrán dirigirse á esta Comision central, encargada por ahora de la inspeccion y vigilancia de la Escuela.

Por cuanto este es un establecimiento nacional, ofrecerá toda la publicidad compatible con la disciplina y aprovechamiento de los niños. En consecuencia podrá ser visitado por los interesados y demas que quieran informarse del régimen interior, todos los viernes de 10 á 12 de la mañana. Los maestros y todo otro individuo que se proponga aprender el método con formalidad, podrán concurrir diariamente, poniéndose de acuerdo con el maestro regente, ínterin se dispone otra cosa. Cada seis meses habrá exámenes generales, y se dará cuenta al público del estado en que se encuentre la Escuela. Mas si esta Escuela pública tiene deberes que se impone el Estado para formar ciudadanos útiles, tiene tambien derecho á que todos le manifiesten el respeto debido á la naturaleza de su instituto; y si está obligada para con los padres á darles razon del sistema de educacion, progresos &c. de sus hijos, tambien ellos por su parte deben contribuir á los fines que se propone el establecimiento y á la mayor consideracion del maestro; deben auxiliar los proyectos de este, respecto del adelantamiento de los niños, y estan obligados á conformarse con las reglas siguientes de la Escuela.

Reglas.

1.ª Enviar ó conducir á sus hijos diaria y regularmente á las 9 menos cuarto por la mañana y 2 menos cuarto por la tarde, escepto los domingos y dias de fiesta; cuidando de que lleven la cara y manos bien lavadas, el pelo corto y peinado, y aseado el vestido.

2.ª No tenerles ni permitir que esten ausentes de la Escuela, bajo ningun pretesto sin licencia ó conocimiento del maestro regente.

3.ª Encargarles estricta obediencia al reglamento y órdenes de la Escuela, permitiéndoles ocuparse en el empleo que el maestro considere mas útil á la enseñanza comun.

4.ª Proveerles del catecismo de Ripalda y ademas el de Fleuri cuando esten adelantados en la lectura (escepto los pobres, á quienes se los suministrará la Escuela), cuidando todos de contribuir á la enseñanza de la doctrina en sus casas, y proveerlos de cualquiera otro libro que se designare para las clases superiores.

5.ª Remitir con cada niño (no pobre) de los que reciban solo la instruccion comun, dos reales semanales todos los lunes por la mañana, y tres reales los que hayan de aprender con la mayor estension la aritmética, gramática castellana, geografia é historia. El padre que tuviese algunos hijos á la Escuela, no pagará en ningun caso mas que por dos. Los niños pobres presentarán en los mismos dias la targeta espresiva de las gracias de admision.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

☞ *En el Boletin del* 10 *del corriente núm.* 12 *se anunció la instalacion de la Real Comision de revision de esta Provincia, cuyo local se ha variado para la* Rua Nueva *casa del Sr. Encina número* 30; *lo que se avisa á las Justicias de la Provincia á fin de que lo adviertan á los encargados de la presentacion de los Quintos.*

Tambien se previene á las mismas que segun lo declarado por el supremo Tribunal de Guerra y Marina, la Quinta se debe entender publicada desde el dia 8 *inclusive del último Enero; á cuya declaracion habrán de arreglar el juicio de escepciones pendientes de ella. Orense y Febrero* 13 *de* 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

NOTICIAS.

Vitoria 25 *de Enero.* Las facciones han vuelto á internarse en esta provincia: Villarreal con tres ó cuatro batallones apareció ayer en las cercanías de Maestú, y segun se dice, hizo alguna tentativa sobre la plaza. Sopelana, Ibarrola y Castor, en Zuya y Urcabustaiz.

Ayer y hoy corre la noticia de que habiendo atacado los vizcainos á Lequeitio, y penetrado en algunas calles, han sufrido un fuerte descalabro, y que fueron rechazados por la guarnicion, que les hizo pagar bien caro su atrevimiento. Tambien se dice que las tropas del general Espartero han sorprendido cerca de Elorrio algunas compañías de facciosos recien sacados, que estaban aprendiendo el egercicio.

Madrid 7 *de Febrero.* A la salida del correo se decia en Londres que el duque de Wellington habia recibido aviso de D. Carlos de que se disponia á salir de España.

El Vicario general de la Orden de Sto. Domingo ha comunicado á los diferentes conventos de su Orden la plausible noticia de haber sido elevado á los altares por la Santidad de Gregorio XVI, gefe de la Iglesia, el B. Manés de Guzman nacido en Castilla la nueva, hermano de Sto. Domingo de Guzman, y consanguíneo por línea recta de nuestra Reina la Señora DOÑA ISABEL II: lo que se ha mandado publicar por los Gobernadores civiles en los Boletines oficiales.

De Barcelona han salido dos compañías de artillería con direccion á Navarra. *(B. O. de Madrid.)*

Imprenta de Pazos.